



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reconocimiento extemporáneo de asignación familiar

Referencia : Oficio N° 147-2017-APN/GG-UAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional nos consulta si procede pagar la asignación familiar retroactivamente en caso los trabajadores con hijos mayores de 18 años, que nunca recibieron dicho beneficio, comunican que estos se encuentran cursando estudios superiores.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el reconocimiento de la asignación familiar

- 2.3 Es menester señalar que anteriormente SERVIR ya ha emitido opinión técnica sobre este tema a través del Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

«[...] 2.8 La obligación del pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.4 En tal sentido, y advirtiendo que el artículo 11 del Decreto Supremo N° 035-90-TR¹ establece que los servidores se encuentran obligados a acreditar la existencia del hijo/a menor de edad para percibir la asignación familiar, resulta lógico que para extender la vigencia de este beneficio los servidores también acrediten a la entidad empleadora que, al momento de cumplir 18 años, su hijo/a se encontraba cursando estudios superiores o universitarios.
- 2.5 Conforme señalamos en el informe técnico citado en el numeral 2.3, a partir del momento en que se acredita el derecho se configura la obligación de la entidad empleadora a abonar la asignación familiar. Por lo que, en caso estemos frente a un pedido de reconocimiento de la asignación familiar (o su extensión), el pago recién procederá a partir del mes en que el pedido es formulado por el/la servidor/a.
- 2.6 Así, en caso el/la servidor/a formule el pedido luego que su hijo/a haya cumplido la mayoría de edad –y se encuentre cursando estudios superiores– no corresponderá reintegrar los montos de asignación familiar correspondientes a aquellos meses en los que la entidad empleadora no tuvo conocimiento de que el/la servidor/a tenía un/a hijo/a menor de edad o que este/a se encontraba cursando estudios superiores o universitarios al cumplir 18 años.

III. Conclusiones

- 3.1 Tanto para el otorgamiento de la asignación familiar como para su extensión es obligación de el/la servidor/a acreditar ante la entidad empleadora que cumple con los requisitos exigidos.
- 3.2 La obligación de la entidad empleadora a abonar la asignación familiar se configura a partir del momento en que el/la servidor/a acredita contar con un hijo/a menor de edad (para el otorgamiento) o que su hijo/a se encuentra cursando estudios superiores o universitarios al cumplir los 18 años (para la extensión).
- 3.3 No corresponde reintegrar los montos por concepto de asignación familiar de aquellos meses en los que, por la omisión de el/la servidor/a de informar a la entidad sobre su hijo/a menor de edad (o que cursaba estudios superiores al cumplir los 18 años), la obligación de la empleadora no se había configurado.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Decreto Supremo N° 035-90-TR

«Artículo 11.- El derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere».